



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de tutela

Núm. único de radicación: 110010315000202110399-00

Actor: Jhon Jairo Turizo Hernández

Demandado: Tribunal Administrativo de Sucre

Asunto: Resuelve sobre la admisibilidad de la acción de tutela

AUTO INTERLOCUTORIO

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de tutela presentada por Jhon Jairo Turizo Hernández.

I. ANTECEDENTES

1. El actor, en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra el Tribunal Administrativo de Sucre, porque, a su juicio, al no citarlo a la celebración de la audiencia inicial del 17 de junio de 2021 y proferir la sentencia de 4 de noviembre de 2021, dentro del medio de control de nulidad electoral identificado con el número único de radicación 700012333000202000004-00, (acumulado con los procesos de los expedientes identificados con los números únicos de radicación 700012333000202000001-00 y 700012333000202000003-00), vulneró su derecho fundamental al debido proceso.

II. CONSIDERACIONES



Núm. único de radicación: 110010315000202110399-00
Actor: Jhon Jairo Turizo Hernández

2. Vistos: i) el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 26 de mayo de 2015¹, modificado por el artículo 1.º del Decreto núm. 333 de 6 de abril de 2021², sobre reglas de reparto de la solicitud de tutela; ii) el artículo 14 del Decreto núm. 2591 de 19 de noviembre de 1991³, sobre el contenido de la solicitud de amparo; y iii) el artículo 13 del Acuerdo número 80 de 12 de marzo de 2019⁴.

3. Atendiendo a que esta Sección es competente para conocer de la presente tutela, debido a que la misma está dirigida contra el Tribunal Administrativo de Sucre y que la solicitud presentada por el actor cumple con los requisitos establecidos en la normativa citada *supra*, este Despacho procederá a admitir la tutela, notificar al demandado, vincular y notificar a los terceros con interés legítimo⁴ y tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.

4. Teniendo en cuenta que los coadyuvantes dentro del medio de control de nulidad electoral identificado con el número único de radicación 700012333000202000004-00, (acumulado con los procesos de los expedientes identificados con los números únicos de radicación 700012333000202000001-00 y 700012333000202000003-00), no se relacionan en su totalidad en la solicitud, se procederá a ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre para que les informe a los coadyuvantes, sobre la acción de tutela de la referencia y el contenido de esta providencia, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su notificación.

5. Asimismo, se ordenará a la Secretaría General de esta Corporación para que publique el contenido de esta providencia en la página web del Consejo de Estado, con el fin de informarles y notificarles a los coadyuvantes, por este medio, como el más expedito y eficaz, sobre la acción de tutela de la referencia a las personas indicadas *supra*, en su condición de terceros con interés legítimo, los cuales tendrán un término

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".

² "Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".

³ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

⁴ A Omar de Jesús Ochoa García, Elkin Díaz Camacho y Nataly Strussberg Castañeda, por integrar la parte demandante dentro del medio de control de nulidad electoral identificado con el número único de radicación 70-001-23-33-000-2020-00004-00, (acumulado con los procesos de los expedientes identificados con los números únicos de radicación 70-001-23-33-000-2020-00001-00 y 70-001-23-33-000-2020-00003-00), y a Andrés Gómez Martínez, como Alcalde del Municipio de Sincelejo, por ser la parte demandada en el proceso mencionado *supra*. A la Registraduría Nacional de Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral y a la Nación – Procuraduría General de la Nación - Procuraduría 44 judicial II Delegada ante el Tribunal Administrativo de Sucre, Álvaro Contreras Otero por actuar como intervinientes y coadyuvante en el proceso mencionado. A la Defensoría del Pueblo comoquiera que el actor solicita que sea vinculado a la acción de tutela de la referencia.



Núm. único de radicación: 110010315000202110399-00
Actor: Jhon Jairo Turizo Hernández

de tres (3) días, a partir de esta notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

6. Vistos el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020⁵, el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020⁶, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, sus artículos 21, 26 y 28, sobre uso de las tecnologías, atención al usuario por medios electrónicos y uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales; y los avisos de 29 de abril de 2020⁷ y 1 de julio de 2020⁸ expedidos por la Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

7. Y, de conformidad con las normas, el acuerdo, la circular y los avisos citados *supra*, este Despacho considera que: i) en las actuaciones judiciales en este tipo de asuntos se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen el principio de publicidad y los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso; y ii) los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, deberán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] secgeneral@consejodeestado.gov.co [...]”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por John Jairo Turizo Hernández contra el Tribunal Administrativo de Sucre.

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁶ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

⁷ Sobre la utilización de medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales.

⁸ Sobre las reglas para acceder a la prestación del servicio público de administración de justicia.



Núm. único de radicación: 110010315000202110399-00
Actor: Jhon Jairo Turizo Hernández

SEGUNDO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, a los magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre, quienes podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Vincular a la Registraduría Nacional de Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral, a la Defensoría del Pueblo, a la Nación – Procuraduría General de la Nación - Procuraduría 44 judicial II Delegada ante el Tribunal Administrativo de Sucre, a Omar de Jesús Ochoa García, Elkin Díaz Camacho, a Nataly Strussberg Castañeda, a Andrés Gómez Martínez y a Álvaro Contreras Otero y a los demás coadyuvantes y terceros intervinientes dentro del medio de control de nulidad electoral identificado con el número único de radicación 700012333000202000004-00, (acumulado con los procesos de los expedientes identificados con los números únicos de radicación 700012333000202000001-00 y 700012333000202000003-00), en calidad de terceros con interés legítimo.

CUARTO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Director del Consejo Nacional Electoral, al Defensor del Pueblo, a la Procuradora General de la Nación, al Procurador 44 judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo de Sucre, a Omar de Jesús Ochoa García, a Elkin Díaz Camacho, a Nataly Strussberg Castañeda, a Andrés Gómez Martínez y a Álvaro Contreras Otero, quienes podrán rendir informes y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre para que informe a los coadyuvantes dentro del medio de control de nulidad electoral identificado con el número único de radicación 700012333000202000004-00, (acumulado con los procesos de los expedientes identificados con los números únicos de radicación 700012333000202000001-00 y 700012333000202000003-00) sobre la acción de tutela de la referencia y el contenido de esta providencia, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su notificación y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes.



Núm. único de radicación: 110010315000202110399-00
Actor: Jhon Jairo Turizo Hernández

SEXTO: Ordenar que, a través de la Secretaría General de esta Corporación, se publique el contenido de la presente providencia en la página web del Consejo de Estado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

OCTAVO: Ordenar al Tribunal Administrativo de Sucre, que remita en calidad de préstamo, o utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, el expediente del medio de control de nulidad electoral identificado con el número único de radicación 700012333000202000004-00, (acumulado con los procesos de los expedientes identificados con los números únicos de radicación 700012333000202000001-00 y 700012333000202000003-00), dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOVENO: Ordenar mantener el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen los informes o se cumplan los términos mencionados en esta providencia.

DÉCIMP: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al actor.

ONCE: Informar, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, que los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, podrán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] *secgeneral@consejodeestado.gov.co* [...]”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado